



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **41436-CD-FP-PS** De la diputada Cattalini, por el cual se declara como patrimonio cultural a las asociaciones de colectividades extranjeras; y por tratarse de materia afín se ha dispuesto el tratamiento conjunto con el proyecto de Ley **42480 CD – DB** de la diputada Florito y la diputada Cattalini, por el cual se declara de interés social, cultural y deportivo a las actividades que desarrollen las asociaciones, clubes y demás instituciones que estando constituidas como asociaciones civiles sin fines de lucro nucleen a colectividades extranjeras y a sus descendientes; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1 - Objeto. Declárase de interés social, cultural y deportivo a las actividades que desarrollen las Asociaciones de colectividades extranjeras.

ARTÍCULO 2 - Declaración. Declárase "Capital Provincial de las Colectividades Extranjeras" a la ciudad de Rosario, departamento Rosario.

ARTÍCULO 3 - Universo. A los efectos de la presente, se considerarán comprendidos en la figura de colectividad extranjera a las asociaciones civiles sin fines de lucro, cualquiera fuera su denominación, compuesta por



personas agrupadas por su origen, ascendencia, cultura, nacionalidad o religión en común, que poseen identidad propia y costumbres compartidas.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación a los fines establecidos.

ARTÍCULO 5 - Políticas Públicas. La autoridad de aplicación deberá, a través de los organismos que determine, entender en la planificación y ejecución de políticas públicas tendientes a atender los requerimientos de las colectividades; y, generar una programación cultural, artística, gastronómica o educativa que permita la difusión, el conocimiento y transmisión de la historia de las diversas colectividades.

ARTÍCULO 6 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. Para la planificación y ejecución de las políticas públicas deben considerarse las siguientes pautas:

- a) puesta en valor del acervo cultural de las colectividades, generando espacios para que los inmigrantes y/o sus descendientes compartan su cultura;
- b) generación de herramientas para su sostenimiento, desarrollo y fortalecimiento;
- c) integración de las diversas colectividades a los festejos provinciales;
- d) retratar el pluralismo, la diversidad y el valor de la multiculturalidad como factor determinante en la identidad provincial y nacional;
- e) potenciar la participación de los jóvenes de cada colectividad en las actividades y espacios que se generen;
- f) fomentar encuentros entre las instituciones para la difusión e integración de las distintas culturas y colectividades;
- g) difundir y promover proyectos y programas de trabajo conjunto con organismos internacionales y la sociedad civil;



- h) difundir información relacionada con los derechos de los inmigrantes en la República Argentina y en la provincia; e,
- i) crear un Registro de colectividades extranjeras a los efectos de la presente.

ARTÍCULO 7 - Consejo. Créase el "Consejo Provincial de Colectividades" como organismo encargado de agrupar y representar a las entidades de colectividades extranjeras que tengan jurisdicción en la provincia el que será coordinado por la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación, a través de la reglamentación, determinará la cantidad de representantes que lo integran, modo de elección de los mismos, y pautas de funcionamiento, debiendo ser convocado al menos dos veces al año.

ARTÍCULO 8 - Función. El Consejo será el ámbito estratégico de deliberación, consulta y concertación plural sobre los principales lineamientos de desarrollo de las iniciativas referidas a las colectividades extranjeras de la Provincia.

ARTÍCULO 9 - Programa. La Autoridad de Aplicación debe crear un programa para promover el intercambio intercultural de las diversas colectividades con las y los habitantes de la provincia. Para tal fin se acordará con aquellas colectividades interesadas en participar, inscriptas en el Registro, un calendario oficial para que cada una de ellas brinde a la ciudadanía y al visitante una programación cultural, artística, gastronómica o educativa que permita la difusión, el conocimiento y transmisión de su historia como colectividad.

ARTÍCULO 10 - Fondo. Créase el Fondo Provincial de Estímulo a las asociaciones de colectividades extranjeras con el objeto de financiar, promover e incentivar la tarea comunitaria, cultural, artística y social que desarrollan estas entidades.



ARTÍCULO 11 - Financiamiento. El Fondo estará integrado por:

- a) fondos asignados anualmente en el Presupuesto General de la Provincia, los que no pueden ser menores al monto presupuestado el año anterior;
- b) bienes que la Provincia reciba con este destino por medio de legados o donaciones;
- c) aportes o subsidios provenientes del financiamiento nacional o internacional, oficial o privado; y,
- d) otros recursos que se destinen para este fin por leyes especiales.

ARTÍCULO 12 - Inembargabilidad. Se consideran inembargables los bienes de cualquier naturaleza de propiedad de las asociaciones de colectividades extranjeras inscriptas en el Registro, que se encuentren afectados directamente a la atención y realización de las actividades específicas.

ARTÍCULO 13 - Suspensión. Suspéndanse, por el plazo de un año, prorrogable por otro más, los juicios o procesos administrativos iniciados que tengan por causa deudas originadas en la falta de pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, y sus accesorios, como así también aquellas originadas en la falta de pago de tarifas de servicios públicos, en el estado procesal en que se encuentren, respecto de bienes que se encuentren afectados directamente a la atención y realización de las actividades específicas de las asociaciones de colectividades extranjeras inscriptas en el Registro.

ARTÍCULO 14 - Exenciones. Las asociaciones de colectividades extranjeras inscriptas en el Registro, están exentas de toda clase de impuestos, tasas y sellados provinciales, con excepción del Impuesto de Sellos aplicable a billetes de loterías, rifas, bonos de canje, tómbolas, bingos o cualquier otro medio por el cual se ofrezcan premios. La exención del Impuesto Inmobiliario, procederá exclusivamente sobre los inmuebles



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

afectados a la actividad principal de las asociaciones de colectividades extranjeras.

Artículo 15 – Extensión. El Poder Ejecutivo invitará a las Comunas y Municipalidades donde existan o se creen en el futuro asociaciones de colectividades extranjeras, que adopten medidas destinadas a eximir del pago de tasas y sellados municipales a dichas entidades, en un todo de acuerdo con el artículo anterior.

ARTÍCULO 16 – Recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias para la aplicación de la presente.

Artículo 17 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 18 de Noviembre de 2021.

**FIRMANTES: BLANCO – LENCI – MAHMUD – ESPÍNDOLA – BUSATTO
– RUBEO – REAL.**